

CONSTANCIA SECRETARIAL: La presente demanda correspondió por reparto del 21/10/2022. A Despacho para proveer.

Florida, Valle del Cauca, 24 NOV 2022


ALVARO A. GARDONA GUTIERREZ
Secretario

Auto Interlocutorio No. 451
Radicado: 2022-00359

JUZGADO PRIMERO PROMISCOU MUNICIPAL

Florida, Valle del Cauca, 24 NOV 2022

Procede el Despacho a decidir sobre la admisión o no, de la presente demanda EJECUTIVA SINGULAR -Mínima Cuantía-, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -NIT. 800.037.800-8, contra ERMINZUL ALEGRIAS SANTANA CC16.884.319 y RODRIGO SANABRIA CC6.301.208, para lo cual tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Efectivamente y tal como se indicó en la constancia secretarial que antecede, el presente proceso correspondió por reparto del 21 de octubre año que avanza.
2. Revisada la demanda y los documentos soporte de la misma, se evidenció que en ninguno de los documentos aportados, tales como Certificado de Cámara de Comercio, Certificados de la Superfinanciera, ni de la Escritura Pública 1836 del 06/07/2022 de la Notaría 1ª del Círculo de Bogotá, se desprende que la profesional Adriana María Hernández Cañón en su calidad de Apoderada General de la entidad demandante, se encuentre facultada para otorgar poder a la abogada Beatriz Eugenia Bedoya Olave a fin de representar al Banco Agrario en esta solicitud de demanda.
3. Así mismo no se encontró la Escritura Pública No. 199 del 01/03/2001 de la Notaría 22 del Círculo de Bogotá, mencionada en el Poder otorgado, en la que se verifique que la Dra. Hernández Cañón, esté facultada para otorgar poderes como Apoderada General de la entidad, o en su defecto como Profesional Universitario de Alistamiento de Cobro Jurídico, como se indica en el documento contentivo del poder aportado.

Dado lo anterior, se le concederá a la parte actora un término de cinco (05) días contados a partir de la notificación de esta decisión en los estados electrónicos, so pena de RECHAZO, en caso de no ser subsanada en debida forma.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Florida, Valle del Cauca,

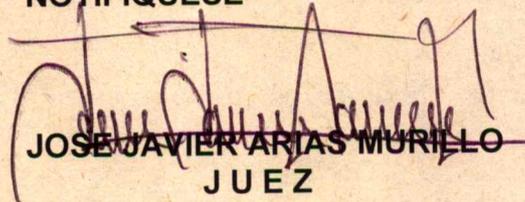
RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la presente demanda de Pertinencia promovida por EJECUTIVA SINGULAR -Mínima Cuantía-, promovida por BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A. -NIT. 800.037.800-8, contra ERMINZUL ALEGRÍAS SANTANA CC16.884.319 y RODRIGO SANABRIA CC6.301.208, por las razones expuesta en la parte motiva.

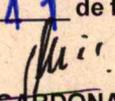
SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante por intermedio de su apoderado judicial, un término de cinco (05) días, que empezarán a contar a partir de la notificación por estado de la presente providencia so pena de rechazo en caso de no ser subsanada.

TERCERO: RECONOCER personería judicial a la abogada Beatriz Eugenia Bedoya Olave, portadora de la CC No. 66.836.122 y TP No. 208.518 del C.S. de la J., a fin de que represente a la parte demandante dentro del presente proceso, en los términos del poder conferido.

NOTIFIQUESE


JOSE JAVIER ARIAS MURILLO
JUEZ

La presente providencia se notifica por estado electrónico No. 041 de fecha 25 NOV 2022


ALVARO A. CARDONA GUTIERREZ
Secretario